

CONSULTAS PLANTEADAS

CÁLCULO REGLA DE GASTO

- **PREGUNTA** : Para el cálculo de la regla de gasto se detraen los gastos financiados con fondos finalistas procedentes de la UE u otras administraciones públicas, ¿habrá que descontar por tanto, las obligaciones reconocidas en el ejercicio financiadas con fondos finalistas, independientemente de que los recursos que los financian se hayan reconocido o ingresado en ejercicios anteriores?
- **RESPUESTA** : *(Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones locales, Artículo 12 de la LOEPSF- 3ª edición. Nov. 2014)*
Para obtener el gasto computable definido en la regla de gasto, del resultado obtenido anteriormente se descontará la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas. En este sentido, se reducirá la parte del gasto que se financie con ingresos afectados aun cuando estos fondos se perciban en un ejercicio distinto al del devengo del gasto.

CÁLCULO DE EP Y RG

- **PREGUNTA** : En cuanto a los cálculos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto, cuando la entidad dispone de organismos autónomos y/o sociedades, clasificadas como administración pública, ¿Cómo se calculan dichas magnitudes para cada uno de los organismos? ¿Tanto en el momento de elaboración del presupuesto como en la liquidación y después se consolidan, o bien, es necesario efectuar los cálculos a nivel consolidado, o bien no es necesario consolidar?
- **RESPUESTA** : Tanto en la liquidación como en el presupuesto:

F.3.2 Informe actualizado Evaluación - Resultado Estabilidad Presupuestaria Grupo Administración Pública

(En el caso de que la Entidad este sometida a Contabilidad Empresarial el Ingreso y Gasto no Financiero ya es directamente el computable a efectos del Sistema Europeo de Cuentas) - no aplican ajustes

Entidad	Ingreso no financiero	Gasto no financiero	Ajustes propia Entidad	Ajustes por operaciones internas	Capac./Nec. Financ. Entidad
ENTIDAD LOCAL	19.767.506,42	17.830.702,39	-173.029,76	0,00	1.763.774,27
ORGANISMO AUTONOMO 1	26.314,71	6.948,87	75,26	0,00	19.441,10
SOCIEDAD	183.201,01	158.631,01	0,00	123.000,00	147.570,00

Objetivo en 2013 de Capacidad/Necesidad Financiación de la Corporación contemplado en el Plan Económico Financiero aprobado	Capacidad/Necesidad Financiación de la Corporación Local	1.930.785,37
		2.826.731,31

LA CORPORACIÓN LOCAL CUMPLE CON EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

- RESPUESTA (sigue):

F.3.3 Informe actualizado de cumplimiento de la Regla del Gasto Liquidación ejercicio 2013

Entidad	Gasto computable Liquid.2012 (1)	Tasa de referencia (2)	Aumentos/ disminuciones (art. 12.4) Pto. Act.2013 (3)	Límite de la Regla Gasto (4)	Gasto computable Liquidación 2013 (GC2013) IV (5)
AYUNTAMIENTO	15.369.670,13	15.630.954,52	0,00	15.630.954,52	10.677.663,91
ORGANISMO AUTÓNOMO 1	13.779,58	14.013,83	0,00	14.013,83	6.926,37
SOCIEDAD MERCANTIL 1	0,00	0,00	0,00	0,00	145.431,01
	15.383.449,71	15.644.968,35	0,00	15.644.968,35	10.830.021,29

Diferencia entre el "Límite de la Regla del Gasto" y el "Gasto computable Pto.2013" (4)-(5)	4.814.947,06
Diferencia entre el "Límite máximo de gasto objetivo 2013 PEF vigente" y el "Gasto computable Pto.2013" Lim. PEF-(5)	4.774.644,47
% incremento gasto computable 2013 s/ 2012 ((5)-(1))/(1)	-0,30

LA CORPORACIÓN LOCAL CUMPLE CON EL OBJETIVO DE REGLA DEL GASTO.

AJUSTE GRADO DE EJECUCIÓN

- **PREGUNTA** : Para calcular el grado de ejecución en el presupuesto 2015, se comparan los créditos iniciales y las obligaciones reconocidas. Como quiera que a lo largo del ejercicio, se incorporan créditos a través de expedientes por generación de créditos o por incorporación de remanentes que provocan el reconocimiento de obligaciones. Para calcular el % de inejecución, ¿es necesario descontar del importe de las obligaciones reconocidas el importe de las que sean consecuencia de expedientes de generación de créditos o incorporación de remanentes?
- **RESPUESTA** : La nueva edición de la Guía de la Regla de Gasto de la IGAE deja más abierta la forma de cálculo del ajuste por grado de ejecución del presupuesto:
 - Se limita a decir que “se estimará por cada Entidad Local en función de la **experiencia acumulada de años anteriores sobre las diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real**” (ya no habla de cocientes entre OR y CI, ni de valores atípicos).

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

- **PREGUNTA :** El artículo 168.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, TRLRHL dispone que las **Sociedades mercantiles remitirán sus previsiones de gastos e ingresos antes del 15/09 a la entidad local**. En el punto 4 de ese artículo se preceptúa que el **presidente de la entidad formará el presupuesto general**, que como dispone el artículo 162 y 164 del TRLRHL contiene las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local. **¿Cómo proceder si el Órgano competente para aprobar las previsiones de ingresos y gastos de la sociedad mercantil**, cuyo capital sea íntegramente de la entidad local, **no las aprueba?** **¿Es posible conformar el presupuesto general sin dichas previsiones o con unas previsiones a las que el Órgano de la sociedad no le ha dado el visto bueno?**
- **RESPUESTA :** Como bien se indica en la pregunta formulada, el **presupuesto general del Ayuntamiento debe incluir las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles 100% municipales**, debiendo la entidad local realizar **cuantas actuaciones considere oportunas para cumplir con TRLRHL**.

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

- **PREGUNTA :** El art. 1.Apdo.38 de la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local incorpora la **D.A.16ª en la Ley 7/1985 (LRBRL)** en relación a la mayoría requerida para la adopción de acuerdos en las Corporaciones Locales:
*“1. Excepcionalmente, cuando el Pleno de la Corporación Local no alcanzara, en una primera votación, la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos prevista en esta Ley, la **Junta de Gobierno Local (JGL) tendrá competencia para aprobar: a) El presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, siempre que previamente exista un presupuesto prorrogado.**”*
La **cuestión** es **determinar si sería posible que la JGL aprobase el presupuesto del ejercicio 2015, una vez iniciado el año natural del mismo, es decir a partir de 01/01/2015?**

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL

- **PREGUNTA (sigue)**: Dicha consulta surge en virtud de una **nota explicativa del MINHAP** que establece : Durante 2014, el presupuesto que ha sido objeto de ejecución, con su posterior liquidación, se corresponde con el presupuesto del ejercicio inmediatamente anterior, a saber 2013, al haber sido éste último objeto de prórroga. En esta situación, **cuando en el año 2014 la Corporación Local tramite el presupuesto del ejercicio 2015, podrá aprobarlo la JGL** si sometido en primera votación al acuerdo del Pleno no se hubiera conseguido la aprobación del presupuesto.
- **RESPUESTA** : Podemos entender que **sí es posible**. La **LRHL establece que los presupuestos se han de tramitar el año anterior al de su entrada en vigor pero esto no siempre es así**. El espíritu de la ley es que los **presupuestos puedan ser aprobados por la JGL para evitar una segunda prórroga presupuestaria**.

DEVOLUCIÓN PAGA EXTRAORDINARIA

- **PREGUNTA** : Entendiendo que la paga extra es un derecho de los trabajadores, cuyo cobro no se vincula a que el Ayuntamiento cumpla ningún objetivo; que la LPGE 2015 prevé la devolución de la parte devengada por los 44 días que el Real Decreto-ley, de forma irretroactiva, suprimió, tal y como lo han venido reconociendo los tribunales; **si el Ayuntamiento no cumple, estabilidad, regla gasto y/o PMP ¿puede devolverla?**
- **RESPUESTA** :
 - 1º) No es un derecho, pues la LPGE señala literalmente que cada Administración Pública, en su ámbito podrá..., lo que indica el carácter potestativo y no imperativo de la medida.
 - 2º) Aunque la Administración en cuestión opte por abonar dicha paga, no podrá materializarlo si no cumple con los criterios y procedimientos de la LOEPSF.
 - Por lo tanto **no es un derecho, el ayuntamiento puede decidir no abonarla y aunque el ayuntamiento desee abonarla, solo podrá hacerlo si cumple con los requisitos de la LOEP.**

Nota: *Se está pendiente de recibir la respuesta por parte del MINHAP a una consulta referida a qué se entiende por criterios y procedimientos de la LOEPSF.*

Incumplimiento EP por incorporación remanentes

- **PREGUNTA :** Análisis de las causas de incumplimiento de la estabilidad presupuestaria. ¿Qué datos hay que considerar para poder determinar que dicho incumplimiento pueda deberse a la incorporación de remanentes?
- **RESPUESTA :**

La aparición de la situación de inestabilidad presupuestaria en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014 puede traer su causa fundamental en la incorporación de remanentes de créditos procedentes del ejercicio 2013, derivados de la concesión al Ayuntamiento durante los ejercicios anteriores de numerosas subvenciones finalistas, parte de cuya ejecución se ha materializado durante el ejercicio 2014.

Este desequilibrio se compensa en parte con los ingresos finalistas recibidos durante el año 2014 que no han llegado a ser empleados y mejoran, de forma aparente, el resultado de la estabilidad presupuestaria, pero sin llegar a equilibrar la ejecución de los gastos que cuentan con financiación procedente de ejercicios anteriores y deben ser llevados a cabo para evitar que haya que devolver tales subvenciones, dejando en muchos casos inversiones inacabadas.

Incumplimiento EP por incorporación de remanentes

- RESPUESTA (sigue):**

Quando las subvenciones concedidas van creciendo o, al menos, se mantienen cada año, se reconocen derechos por subvenciones finalistas por un importe mayor o similar al de los remanentes de créditos de años anteriores que se ejecutaban en ese periodo. Por el contrario, una reducción sistemática de subvenciones finalistas provoca una desviación que se puede comprobar en el siguiente cuadro:

Ejercicio	(A)	(B)	(B) - (A)
	Gasto ejecutado en el año financiado con ingresos de años anteriores	Subvenciones concedidas durante el año pendientes de gastar	Efecto sobre la estabilidad presupuestaria del ejercicio
2010	300.000,00	650.000,00	350.000,00
2011	450.000,00	760.000,00	310.000,00
2012	460.000,00	620.000,00	160.000,00
2013	530.000,00	230.000,00	-300.000,00
2014	500.000,00	150.000,00	-350.000,00

- RESPUESTA (sigue):

La **disparidad entre las variables (A) y (B)**, es decir, entre el gasto imputado contablemente al ejercicio financiado con ingresos de ejercicios anteriores y los ingresos recibidos que se gastarán en ejercicios futuros, **afecta de forma notable al cálculo de la estabilidad presupuestaria.**

En los **ejercicios 2010, 2011 y 2012** el **efecto fue beneficioso**. El juego de esas variables engordaba artificialmente el superávit de la estabilidad presupuestaria (o disminuía el déficit).

En los **ejercicios 2013 y 2014** se produce una **reversión del efecto sobre la estabilidad presupuestaria, aumentando el déficit o disminuyendo el superávit**, también de forma artificial.

- RESPUESTA (sigue):

La propia Subdirección General de Estudios y Financiación Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha reconocido que la inestabilidad presupuestaria causada por la incorporación de remanentes de crédito no entraña un déficit estructural:

- **“No cabe admitir que la utilización del remanente de tesorería afectado por una entidad local sea determinante de una situación de déficit estructural, es más, habría de identificarse con una situación de SUPERÁVIT presupuestario en el momento de la liquidación del presupuesto.**
- cabe entender que sus efectos sobre la situación económico-financiera de una entidad local en nada coinciden con los derivados de otros recursos financieros que exigen un reembolso de las cantidades recibidas y por ello parece lógico que el tipo de medidas a implementar en el plan económico financiero deban acomodarse a la situación descrita.
- ... **imposibilidad de admitirse, como medida del plan** para corregir el incumplimiento del objetivo de estabilidad, **la no utilización del remanente de tesorería afectado** por la ya citada obligación legal de su utilización.

- **Sobre la base de lo expuesto... la recuperación de los objetivos... incumplidos se lograría con la **simple aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente en situación de equilibrio presupuestario y dentro del límite de variación del gasto computable, sin necesidad de medida estructural alguna.****

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

CÁLCULO TECHO DE GASTO NO FINANCIERO

- **PREGUNTA** : A la presente fecha estamos en **prórroga del Presupuesto 2014** y el **techo de gasto no financiero para 2015 no está aprobado**. Para el cálculo de este techo y **una vez remitido el informe del 4º trimestre de 2014** (ejecución del presupuesto), **¿hay que tomar este informe o el del 3º trimestre de 2014** para calcular el techo de gasto no financiero de 2015?
- **RESPUESTA** : Entendemos que las estimaciones que se contienen en el **informe del 4º trimestre** se acercarán más a los importes finales de la liquidación del presupuesto, por lo que **serán éstas las que deban utilizarse**. No obstante lo anterior, **si esas estimaciones hubieran variado a fecha actual** por conocerse nuevos datos, lo lógico es emplear esas **nuevas estimaciones**.

Tipo de interés aplicable a las operaciones de préstamo

- **PREGUNTA** :¿Cuál será el **tipo de interés** que aplicarán a las **operaciones de préstamo que se regulan en el RD Ley 17/2014** y que tendrán un año de carencia?
- **RESPUESTA** : Cabe diferenciar tres tipos de operaciones:
 - **Las del FF.PP.: Tipo del 0% en 2015.** Hay que destacar que se pagarán intereses también por el año adicional, es decir que **no habrá más ahorro** (más allá del aplazamiento de las cuotas de capital e intereses en un año sin pagar intereses por ese año de carencia) . En **años sucesivos, no se sabe** si se aplicará el vigente hasta el final de 2014 o si será objeto de otro año de carencia con un tipo del 0%.
 - **Las concertadas anteriormente para inversiones que se puedan considerar sostenibles o relevantes:** el **tipo de interés será del 0%**. Aquí sí se produce un **ahorro interesante**, puesto que los préstamos no se aplazan un año sino que se obtiene una **subvención de los intereses de 2015**, si bien está pendiente de que se firme el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno.
 - **Las concertadas para el mismo destino a partir de ahora**, tendrán un **tipo de interés del 0% durante 2015**.

RD Ley 8/2013: TERCER FF.PP.

Fondo de contingencia

- **PREGUNTA** : Según el **art.18.4 del RD Ley 8/2013**, “**las Entidades Locales que no contaran en su presupuesto con un fondo de contingencia deberán crearlo en su presupuesto correspondiente a 2014 y sucesivos con una dotación mínima del 0,5% del importe de sus gastos no financieros, y así lo harán constar en su plan de ajuste.**”

A) ¿Se puede anular la retención de crédito del Fondo de Contingencia para dar crédito a las aplicaciones agotadas o no es correcto, ya que no sería para “atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio” tal y como viene recogido en el **art. 31 de la LOEPSF**. En efecto, sería para atender un gasto corriente cuyas aplicaciones presupuestarias ya están agotadas.

B) ¿Si este Ayto. en virtud del RD Ley 8/2014 de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia **decide refinanciar el préstamo formalizado a través del RD Ley 8/2013**, amortizando así su deuda pendiente con el FF.PP. **¿deberá seguir presupuestando el fondo de contingencia en sus presupuestos futuros?**

Fondo de contingencia

- **RESPUESTA :**

A) Como bien se indica en la consulta planteada, se tiene que cumplir lo establecido en el art.31 de la LOEPSF que dispone, en relación con el fondo de contingencia, que “se incluirán en sus Presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinará, cuando proceda, a **atender necesidades de carácter no discrecional y no previstas en el Presupuesto inicialmente aprobado**, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio”. Por tanto, **no sería correcto utilizar dicho fondo de contingencia para atender gastos corrientes que se han presupuestado inicialmente y cuyas aplicaciones presupuestarias ya están agotadas.**

B) Al haber **refinanciado todos los préstamos del FF.PP. queda sin efecto el plan de ajuste** y por tanto quedaría liberado de la obligación de dotar el fondo de contingencia en sus presupuestos futuros.

TRAMITACIÓN Y REQUISITOS

- **PREGUNTA** : Los **recibos que emiten las compañías de seguros**, que van sin IVA, pero con el Impuesto sobre las Primas de Seguros (IPS) del 6% ¿**deben remitirse también por FACe** o se entiende que no son facturas propiamente dichas y, por lo tanto, pueden seguir presentándose como hasta ahora?
- **RESPUESTA** : Según la **Circular 1/2015 de 19 de enero de la IGAE sobre obligatoriedad de la factura electrónica a partir del 15/01/2015**, y en relación con la determinación del ámbito de aplicación objetivo, esto es, si las obligaciones derivadas de la Ley 25/2013 afectan únicamente a las facturas o también a otro tipo de documentos justificativos de los gastos y obligaciones de las Administraciones Públicas:

TRAMITACIÓN Y REQUISITOS

- **RESPUESTA :** La **LEY 25/2013**, en su artículo 2.1. especifica que “lo previsto en la presente Ley **será de aplicación a las facturas** emitidas en el marco de las relaciones jurídicas entre proveedores de bienes y servicios de las Administraciones Públicas”. Por tanto, habida cuenta que el legislador ha utilizado el término “facturas” en todo el articulado de la Ley 25/2013, debe entenderse, **según una interpretación literal de la misma, que las distintas obligaciones previstas en la referida Ley afectan a las facturas en sentido estricto, esto es, a la distinta tipología de facturas regulada en el RD 1619/2012**, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. En consecuencia, el **ámbito de aplicación de las obligaciones establecidas en la citada Ley no alcanza a otros documentos justificativos de otros gastos u obligaciones de las Administraciones Públicas.**

TRAMITACIÓN Y REQUISITOS

- **PREGUNTA** : ¿Qué trámites hay que seguir para obtener el **sello de órgano** que se precisa para la factura electrónica?
- **RESPUESTA** : Dicho sello no es otro que el **certificado digital del Ayuntamiento**, que se obtiene en la Agencia Tributaria, presentándose el Alcalde y Secretario.
- **PREGUNTA** : Si **tras el 15/01/2015** se recibe una factura de una SL o SA en formato papel, ¿hay que devolverla y requerir que la envíen por FACe? Si es de **menos de 5000€**, ¿se podría admitir aunque el Ayto. no tenga ordenanza ni regulación en las bases de ejecución presupuestaria al respecto? En el caso de que se **otorgue un pago a justificar (PAJ)**, la factura ya pagada que se presente como justificante de ese PAJ ¿ha de ser factura electrónica?

TRAMITACIÓN Y REQUISITOS

- **RESPUESTA :**

- Si entra una factura en papel, hay que comunicar al proveedor que no se entiende cumplida la obligación según la cual todas las facturas dirigidas a una administración pública tendrán que ser **obligatoriamente electrónicas**, pudiéndose **excluir reglamentariamente esta obligación a las facturas de hasta 5.000€**.
- Por tanto, **si no se ha declarado su exención reglamentariamente, habrá que exigir la presentación electrónica de la factura**, excepto si se está tramitando la norma que declarará su exención y está previsto darle efectos retroactivos. En efecto, en este caso, se podrá registrar la factura aunque nos haya llegado en papel, si bien la eficacia de este registro estará condicionada a la aprobación definitiva de la ordenanza o normativa de exención, circunstancia ésta que deberá ser notificada al interesado por sí, alternativamente, optara su presentación electrónica. En caso de no aprobarse la ordenanza, habría que notificarlo a los interesados y declarar las facturas como no presentadas.
- En cuanto a los **PAJ**, aunque resulte poco conveniente entregar más de 5000€ por este concepto, **quedan igualmente obligados a presentar factura electrónica**.

Muchas Gracias